

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.563

Lunes 29 de Mayo de 2023

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2320920

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas / Dirección General de Obras Públicas

DECLÁRASE LA NO PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA RESPECTO DEL ESTUDIO DE INGENIERÍA "MEJORAMIENTO RUTA V-69, SECTOR PUELO - PUELICHE, REGIÓN DE LOS LAGOS."

(Resolución)

Núm. 27 exenta.- Santiago, 18 de enero de 2023.

Vistos:

1.- Informe análisis de procedencia de consulta indígena de la Dirección de Vialidad sobre el proyecto "Estudio de Ingeniería Mejoramiento ruta V-69, sector Puelo - Puelche, Cochamó, Región de Los Lagos" y a los antecedentes territoriales y socioculturales, que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas.

2.- Acta Reunión de Acuerdo Final sobre procedencia de consulta indígena del contrato "Estudio de Ingeniería Mejoramiento ruta V-69, sector Puelo - Puelche, Cochamó, región de Los Lagos."

3.- Oficio DGOP N° 232, de 6 de julio de 2022, que informa nuevo "Procedimiento para determinar procedencia de Consulta Indígena en plan, programa o proyectos MOP."

5.- El Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

6.- El DS N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena.

7.- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.

8.- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del DFL N° 206, de 1960.

9.- El decreto N° 173, de 11 de octubre de 2022, que designa a la Directora General de Obras Públicas.

Considerando:

1.- Que, es necesario resguardar la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe, en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio.

2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del DS N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de dicho reglamento.

3.- Que, en concordancia con lo dispuesto en el citado DS, el Ministerio de Obras Públicas ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente.

4.- Que el artículo 14, letra a) del DFL N° 850, orgánica del MOP otorga al(la) Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus Servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.

5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante oficio DGOP N° 232, de 6 de julio de 2022, este Servicio actualizó el procedimiento interno para procesos de

CVE 2320920

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Consulta Indígena, para inversiones del Ministerio de Obras Públicas, procedimiento que releva la participación de los equipos técnicos regionales, conocedores de la realidad territorial y las comunidades indígenas.

6.- Que, el procedimiento interno precitado, establece determinadas gestiones para arribar a la decisión final sobre la procedencia de la consulta indígena, a saber, la "Elaboración de La Minuta Técnica" por el equipo responsable titular de la iniciativa a estudiar, luego la "Gestión de La Minuta Técnica" consistente en la remisión a nivel central para citar a reunión de acuerdo final y por último, la "Reunión de Acuerdo Final", en la cual se analiza la Minuta Técnica y todos los antecedentes de la iniciativa de inversión, con el propósito de decidir la procedencia o no procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena.

7.- Que, la Dirección de Vialidad se encuentra desarrollando el proyecto de Estudio de Ingeniería "Mejoramiento Ruta V-69, Sector Puelo - Puelche, Región de Los Lagos" entre el cruce con la Ruta V-695 y el cruce con la Ruta 7 (Caleta Puelche), Región de Los Lagos, cuya extensión es la siguiente:

- Inicio (Dm. 77.760): el contrato inicia en el cruce con la actual Ruta V-695. El proyecto también abarca el mejoramiento de la intersección entre ambas rutas, por lo que se contempla abarcar un tramo de 400 metros de esta.

- Fin (Dm. 113.860): se ubica en la intersección con la Ruta 7, en el sector de Caleta Puelche. El proyecto también implica el mejoramiento de la intersección entre ambas rutas, por lo que se contempla abarcar un tramo de 400 metros de esta.

8.- Que, para determinar la procedencia de la Consulta Indígena en el proyecto previamente indicado, se aplicó el respectivo procedimiento, en virtud de lo cual, la Dirección de Vialidad elaboró un Informe Técnico referido al "Estudio de Ingeniería Mejoramiento Ruta V-69, sector Puelo - Puelche, Cochamó, Región de Los Lagos" mediante el cual se evaluó la procedencia de una consulta indígena en base a los criterios de afectación instruidos por el oficio ord. DGOP N° 232 ya referido.

9.- Que, el precitado informe, respecto de los criterios de afectación indígena, expresa lo siguiente:

- En las dos comunas que atraviesa el trazado del proyecto se identificaron asociaciones y comunidades indígenas, pero en el área de influencia del mismo, aunque no directamente solo se encuentran algunas comunidades. Estas son la comunidad indígena, Mañihuico ubicada en Hualaihué a tres kilómetros del término del proyecto (sector Puelche), y una asociación Indígena, Antu Ünga ubicada en Puelo más cercana al inicio del proyecto. Más lejos, al otro lado del estuario, se encuentran las comunidades Daniel Cheuqueman y Reñma Cheun que se ubican a dos o tres kilómetros del área de influencia directa de la ruta. Aún más lejos se encuentran las comunidades Contao, aproximadamente a 9 kilómetros, y Trawun Newen, a una distancia de 7 kilómetros. Algunas de estas comunidades se han integrado a la reciente campaña de participación ciudadana en el desarrollo del Estudio y no han manifestado inconvenientes con el proyecto.

- Las comunidades indígenas identificadas no presentan rasgos culturales tradicionales propios de su etnia y cultura. Elementos como el idioma, las tradiciones ancestrales, se han diluido y es difícil encontrar este tipo de prácticas, aun cuando en la actualidad estas actividades culturales viven un proceso de revitalización que se expresa en la organización de las comunidades para la celebración de prácticas ancestrales como guillatunes y el wetripantu, principalmente en las comunidades asociadas a la comuna de Hualaihué. Sin embargo, estas prácticas ceremoniales no se realizan cercanas al trazado del proyecto según lo expresado en las entrevistas realizadas, las que informan que estas prácticas son rotatorias, principalmente en las comunidades de Hualaihué, pero no dentro del área de influencia directa del proyecto.

- En el área del proyecto no existen Títulos de Merced, ni tierras indígenas que se relacionen directamente en ella (afectas a expropiación).

- En la Región de Los Lagos ni en el área de influencia del proyecto se presentan Área de Desarrollo Indígena.

- La iniciativa no modifica condiciones de uso o acceso a ningún recurso natural. Se trata de un camino existente cuya intervención permitirá mejorar las condiciones de circulación para vehículos, ciclistas y peatones. Si bien es cierto las obras pueden afectar la circulación temporalmente, el beneficio es mayor. Esta información se encuentra avalada por las entrevistas a las comunidades que dan cuenta que la ruta no modifica sus actividades productivas ni ceremoniales, pues estas actividades se desarrollan fuera del área de influencia del proyecto. Sus actividades productivas asociadas a la producción de mitflidos se desarrollan principalmente en

el sector de Hualaihué y no en la ruta propiamente tal, aun cuando una pequeña producción de estas se realiza en el estuario, esta sería inexistente respecto de acceso a recursos y afectaría más bien a trabajadores de origen mapuche que operan en empresas que se encuentran en el estuario y no a los recursos propios de las comunidades.

- El proyecto no genera reasentamiento alguno y no altera ningún sistema de vida o costumbres dado que no existen comunidades en el trazo mismo del proyecto y la ruta ya se encuentra en operación, por lo que no existe ninguna alteración a las costumbres ni formas de vida de las comunidades existentes. Además, la mayor cantidad de actividades asociadas a sistemas de vida y costumbres relacionadas con su cultura, se desarrollan entre los sectores de Puelche y Hualaihué, más que hacia el lado del estuario de Reloncaví según los datos recabados en las entrevistas realizadas a representantes de las comunidades.

- El proyecto no genera alteración alguna del patrimonio cultural porque en el área de las obras no existe ningún patrimonio cultural que sea afectado. Los análisis arqueológicos lo demuestran, pues solo se han reportado hallazgos de cenotafios (animitas) en el sector, cuestiones que no necesariamente son expresiones asociadas a pueblos originarios.

- No existe trashumancia en las comunidades estudiadas según los datos comunicados aportados por las propias comunidades entrevistadas. La dinámica productiva ganadera se realiza en términos tradicionales, no existe traslado estacional a otros territorios según lo que han expresado los entrevistados. Se agregan a estas prácticas productivas la acuicultura, la agricultura y en algunos casos servicios (turismo, transporte).

- No existen comunidades con derechos de agua asociadas al área del proyecto. Si bien existen en la comuna de Hualaihué comunidades con esos derechos, ninguna se encuentra en el área de influencia del proyecto según la Dirección General de Aguas. Por su parte, en la comuna de Cochamó no existen derechos de aguas otorgados a comunidades aledañas al proyecto, según la fuente anterior.

10.- Que, el informe referido del considerando anterior, fue sometido a revisión y análisis en la Reunión de Acuerdo Final sobre la procedencia de consulta indígena, luego de lo cual los participantes acordaron que no procede la consulta indígena, en virtud de las siguientes consideraciones:

- El objetivo general del proyecto es la pavimentación y optimización del trazado del camino, mejoramiento de las condiciones de accesibilidad a la ruta, entre varios otros aspectos, a través de servicios de infraestructura, que les permita desarrollar una labor óptima y segura.

- En cuanto a las Comunidades indígenas dentro del territorio, se observan que en las dos comunas que atraviesa el trazado del proyecto se identificaron asociaciones y comunidades indígenas, pero no en el área de influencia directa del mismo.

- Respecto a cambios en las tradiciones, costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, estas prácticas ceremoniales no se realizan cercanas al trazado del proyecto según lo expresado en las entrevistas realizadas, las que informan que estas prácticas son rotatorias, principalmente en las comunidades de Hualaihué, pero no dentro del área de influencia directa del proyecto.

- En el área del proyecto no existen Títulos de Merced, ni tierras indígenas.

- En la Región de Los Lagos, y por defecto, en el área de influencia del proyecto, no se presentan Áreas de Desarrollo Indígena.

- La iniciativa no modifica condiciones de uso o acceso a ningún recurso natural. Se trata de un camino existente cuya intervención permitirá mejorar las condiciones de circulación para vehículos, ciclistas y peatones.

- El proyecto no genera reasentamiento alguno y no altera ningún sistema de vida o costumbres dado que no existen comunidades en el trazo mismo del proyecto y la ruta ya se encuentra en operación, por lo que no existe ninguna alteración a las costumbres ni formas de vida de las comunidades existentes.

- El proyecto no genera alteración alguna del patrimonio cultural porque en el área de las obras no existe ningún patrimonio cultural que pueda ser afectado. Los análisis arqueológicos lo demuestran, pues solo se han reportado hallazgos de cenotafios (animitas) en el sector, cuestiones que no necesariamente son expresiones asociadas a pueblos originarios.

- No existe trashumancia en las comunidades estudiadas, según los datos comunicados por las comunidades entrevistadas. La dinámica productiva ganadera se realiza en términos tradicionales, no existe traslado estacional a otros territorios según lo que han expresado los entrevistados. Se agregan a estas prácticas productivas la acuicultura, la agricultura y en algunos casos servicios (turismo, transporte).

- No existen comunidades con derechos de agua asociadas al área del proyecto.

- Se han realizado reuniones de Participación Ciudadana bajo la ley N° 20.500 de Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública.

11.- Que, teniendo en consideración los antecedentes acompañados por la Dirección de Vialidad como responsable del proyecto, es posible descartar que la medida en cuestión sea causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, que afecte el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7° del DS N° 66 y por tanto, no resulta procedente la realización de un proceso de consulta indígena respecto del proyecto "Estudio de Ingeniería Mejoramiento Ruta V-69, Sector Puelo - Puelche, Cochamó, Región de Los Lagos."

Resuelvo:

1.- Declárase que no procede la apertura de un proceso de consulta indígena respecto del proyecto de infraestructura, "Estudio de Ingeniería Mejoramiento Ruta V-69, sector Puelo - Puelche, Cochamó, Región de Los Lagos", de la Dirección de Vialidad.

2.- Publíquese en el Diario Oficial, la presente resolución exenta, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880.

3.- Comuníquese la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Vialidad, Seremi MOP de la Región de Los Lagos, al Director Regional de Vialidad Región de Los Lagos y al Secretario Ejecutivo de Medio Ambiente y Territorio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Daniel Bifani I., Director General de Obras Públicas (S).

